



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 033 -2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D

Chachapoyas, **18 MAYO 2016**

VISTO:

El **INFORME TÉCNICO N° 014-2016-G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS**, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido a **ALEX BAGNER HUAMAN OCMIN**, identificado con DNI N° 44989101, "conductor del vehículo intervenido", y **CLEIMER HIDALGO DETQUIZAN**, identificado con DNI N° 41715743, "propietario del producto forestal maderable, por transportar *especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización; infracción prevista en el literal "i" del numeral 207.3 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI*, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y visto el escrito de fecha 18 de Mayo del año 2016, relacionado a la aceptación de responsabilidades.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal; lo que guarda relación con la Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias; y por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, se tiene el Acta de Intervención S/N-2016-DIREJMA-L/DIVMA-AMAZ (13 folios); el cual indica que en la ciudad de Chachapoyas, siendo las 16: 48 horas del día 07 Mayo del 2016, personal de la PNP – DIVMA, mientras realizaban labores de patrullaje por el Jr. Puno Cdra. 4, (Espaldas de estadio Kuelap – Chachapoyas) en precisos instantes que el vehículo mayor de color: blanco/verde/amarillo/azul/rojo; categoría N2; marca Mitsubishi - Fusio; Modelo Canter Turbo; de placa de rodaje N° T4M-863, se disponía a salir de un inmueble utilizado como cochera, conducido por el Sr. **ALEX BAGNER HUAMAN OCMIN**, identificado con **DNI N° 44989101**, a quien al preguntarle qué acciones realizaba momentos antes de salir del inmueble, éste refirió que había ingresado con la finalidad de descargar muebles (cama, cómoda y dos estantes) y madera habilitada y tablas. Por lo que el personal PNP interviene el inmueble, solicitando a la propietaria el ingreso a fin de verificar lo mencionado por el conductor, en tal sentido, se constata el Producto Forestal Maderable, al parecer de la especie "cedro" en un aproximado de 2000 Pt, haciéndose presente en el acto el señor **CLEIMER HIDALGO DETQUIZAN**, identificado con **DNI N° 41715743**, refiriendo ser el propietario del producto intervenido, al que se le solicitó la documentación correspondiente que ampare la legalidad del producto, presentándose una Boleta de Venta N° 000036 de fecha 06 Mayo 2016, no contando con otro documento. Seguidamente se procede a comunicar al representante del Ministerio Público Abog. INA SUAREZ CASTAÑEDA – FEMA, y al Ing. CESAR CASAS VILLANUEVA representante del ARA – DEGBFS; luego en presencia de la representante del M.P. – FEMA, el propietario del Producto Forestal Maderable (Cleimer Hidalgo Detquizan) indica que dicho producto era trasladado desde la provincia de *Rodríguez de Mendoza – Nuevo Chirimoto*, hacia el lugar de intervención. Acto seguido, la representante del M.P. FEMA, dispuso que el producto materia de intervención, sea cargado al vehículo intervenido por personal estibador proporcionado por la ARA – DEGBFS y depositado en las instalaciones del complejo policial "santo domingo" mientras que la ARA – DEGBFS pronuncie sus atribuciones conforme a ley. Asimismo se deja constancia que el propietario del producto presentó una Guía de Remisión N° 000001 de fecha 07MAYO2016, en original rota, por lo que a las 18:18 horas de mismo día, se da por concluida la presente diligencia.





Que en el Acta de Intervención N° 009 – 2016 – G.R.AMAZONAS/ ARA/ DEGBFS/ Chachapoyas, de fecha 09.MAY.2016, en el almacén del ARA – DEGBFS – Chachapoyas, siendo las 11:12 horas según lo establecido en la Ley 29763 se procede a intervenir a los Señores **ALEX BAGNER HUAMAN OCMIN,** y **CLEIMER HIDALGO DETQUIZAN,** por: *“Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización”;* *infracción prevista en el literal “i” del numeral 207.3 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su caso merecerán a imposición de Multa, de conformidad con el Artículo 209.2 literal “c” que prescribe que: La multa será mayor de 10 UIT hasta 5000 UIT vigentes a la fecha, por la comisión de infracción regulado como “Muy Grave”;* además se toma en consideración criterios específicos, según el Artículo 209.3 *“Para la graduación de la aplicación de las multas y aplicando el principio de proporcionalidad”;*

Que, estando a lo expuesto, al **INFORME TÉCNICO N° 014-2016-G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS y a la** documentación que presentan el día 17 de Mayo del año 2016 los señores: ALEX BAGNER HUAMAN OCMIN, identificado con DNI N° 44989101, “conductor del vehículo intervenido”, y CLEIMER HIDALGO DETQUIZAN, identificado con DNI N° 41715743, “propietario del producto forestal maderable; han incurrido en infracción a la legislación forestal según lo previsto en el inciso “i”: *“Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los DOCUMENTOS que amparen su movilización”,* del artículo 207° (207.3) del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018 - 2015 – MINAGRI; y por consiguiente la multa por las infracciones equivale a 10.01 UIT vigente; procediéndose a la incautación definitiva, tal como se indica en el literal 210.1, siendo aplicable además la sanción de *“INCAUTACIÓN DEFINITIVA o DECOMISO”* del Producto Forestal Maderable materia de intervención (cuadro 01) correspondiente a: Cedro (*Cedrela spp*) 263 piezas; 1370 Pt ≈ 3.23 m³, en el marco de las infracciones del artículo 207.1, prevista en el inciso “c” *“En el momento de la intervención son transportados sin contar con los documentos que acrediten su procedencia legal”;* precisando que los infractores no se encuentran en el registro de infracciones forestales y de fauna silvestre de la DEGBFS – ARA – G. R. Amazonas;

Que, habiéndose expedido la Resolución Directoral Nro.031-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D de fecha 12 de Mayo del año 2016 y luego de notificado válidamente, aceptando haber infringido la norma técnica, tal como se indica en el escrito de fecha 18 de Mayo del año 2016, presentado por las personas de Alex Bagner Huamán Ocmin y Cleimer Hidalgo Detquizan, habiendo impreso ambos, su huella dactilar conjuntamente con la firma y rúbrica realizada de los respectivos puños gráficos.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 003-2016-GRA/GR-ARA, de fecha 19 de Abril del 2016;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER a la persona de ALEX BAGNER HUAMAN OCMIN, identificado con DNI N° 44989101, “conductor del vehículo intervenido”, y CLEIMER HIDALGO DETQUIZAN, identificado con DNI N° 41715743, propietario del producto forestal maderable, la cantidad de **10.01 UIT** (Diez con 1 centésimo de la unidad impositiva tributaria) equivalente a: Treinta y nueve mil quinientos treinta y nueve con 50/100 soles); por haber incurrido en infracción a la legislación forestal según lo previsto en el inciso “i”: *“Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los DOCUMENTOS que amparen su movilización”,* del artículo 207° (207.3) del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018 - 2015 – MINAGRI, lo que guarda relación con el artículo 209° (209.2), inciso “c” del reglamento, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado por cada infractor en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Comiso DEFINITIVO de equivalente a: **263** piezas; **1370 Pt ≈ 3.23 m³** de la especie Cedro (*Cedrela spp*); de conformidad con lo dispuesto en el inciso “c” del Artículo 210° (210.1) del Reglamento para la gestión forestal, aprobado por D.S N°018 - 2015 – MINAGRI, de la Ley N° 29763; por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a los Administrados y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
 AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Ing. JOSÉ E. DÍAZ SALAS
 DIRECTOR EJECUTIVO (E)